



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma de los artículos 3 inciso a) y 7 fracciones VI y XI, de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza

• En relación a contar con autoridades competentes en la aplicación de la Ley, así como atribuciones de las mismas.

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: 12 de Marzo de 2013.

Segunda Lectura: 19 de Marzo de 2013.

Turnada a las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 21 de Noviembre de 2013.

Decreto No. 375

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 104 / 27 de Diciembre de 2013





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DELOS ARTÍCULOS 3 INCISO A) Y 7 FRACCIONES VI Y XI, DE LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES" DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reciente publicación de la Ley para combatir el ruido en el Estado de Coahuila, se dio un paso importante en relación a los problemas ambientales y su inclusión a leyes que rigen nuestro Estado, específicamente por materia, al establecer la regulación y sanciones a la contaminación por la generación de ruido fuera de los límites permitidos.

La contaminación acústica, altera las condiciones normales del ambiente la cual se presenta por el exceso de sonidos y aunque es cierto que es tipo de contaminación no se acumula ni permanece si ocasiona graves daños a la calidad de vida de las personas.

Estos daños, pueden ser la disminución o pérdida de la capacidad auditiva, provocando en menor medida trastornos fisiológicos y psicológicos como la





paranoia. Así mismo, la exposición a altos niveles de ruido genera molestia en el oído que puede permanecer por días afectando el desempeño de quien lo padece.

En relación a lo anterior la Organización Mundial de la Salud estableció los 70 dB, como el límite superior deseable, la Norma Oficial Mexica NOM-081-ECOL-1994 establece como límite máximo permisible para una fuente fija los 68 dB en un horario de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65Db en un horario de las 22:00 a las 6:00 horas; de conformidad con esta norma es competencia de los Estados y Municipios vigilar el cumplimiento de la misma, en razón de lo anterior se emitió la Ley para combatir el ruido en el Estado de Coahuila, con el principal objetivo de controlar que los generadores de ruido respeten los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

Sin embargo para dar cumplimiento a la Ley, se debe contar con una Autoridad responsable de su vigilancia y cumplimiento, es decir, que se encuentre facultada para realizar las verificaciones a las empresas o particulares que realicen actividades con exceso de ruido.

Actualmente existe un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente que es la Procuraduría de Protección al Ambiente, misma que tiene conferidas facultades de inspección y verificación descritas ampliamente en los artículos 3 y 33 del Reglamento Interior de la citada Secretaría que a la letra dictan:

ARTÍCULO 3. La Secretaría, conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho, para servir a la comunidad con base en las políticas,





estrategias, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, metas, planes y programas, establezca el Titular del Ejecutivo del Estado.

Las unidades administrativas y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en adelante la Procuraduría, actuarán coordinadamente para brindar a los coahuilenses un medio ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo, y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Coordinador de Inspección, Vigilancia y Auditoria Ambiental, además de las previstas en el artículo 31 de este reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y ejecutar un plan de trabajo integral y someterlo a la consideración y aprobación del Procurador;
- II. Llevar a cabo las visitas de inspección o verificación de sitios, establecimientos, fuentes fijas y móviles en los siguientes casos:
- a) Con motivo de la presentación de quejas y denuncias populares;
- b) Cuando se hubiere instaurado un procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia;
- c) Con el fin de realizar visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las constancias, autorizaciones, permisos, licencias, cédulas y registros previamente otorgadas por la Secretaría.





- d) Para revisar que las personas físicas o morales que conforman el Padrón Estatal de Establecimientos Geo referenciados de Fuentes Fijas cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- e) Para verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, que a la letra dice:

ARTÍCULO 7.-Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra el ambiente. Las atribuciones de la Procuraduría se establecerán en su Reglamento Interior, así como las siguientes:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas que le correspondan en esta ley, en la LEEPAEC y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente;
- III. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídicos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en la LEEPAEC, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia;

En virtud de lo anterior, esta Iniciativa pretende reconocer las facultades previamente conferidas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, tales como lo son la inspección y vigilancia de las leyes y demás ordenamientos ambientales a nivel Estatal, siendo el caso que nos ocupa la





legislación en materia de ruido, logrando así homologar la legislación ambiental que rige en nuestro Estado.

En otro orden de ideas, se estaría brindando al ciudadano la certeza jurídica de que la Autoridad señalada en la Ley en materia de Ruido, es la misma autoridad que ha de realizar las visitas de inspección y verificación, cumpliendo así, con las formalidades que señala la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como ley supletoria a las diversas leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos del Estado, estableciendo así en su artículo 4 como unos de los requisitos del acto administrativo, el ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, así como el estar fundado y motivado.

En resumen con esta iniciativa lograremos la certeza del derecho, que el ciudadano se le respetará su situación jurídica al conocer cuál será la Autoridad es la competente para hacer cumplir con la Ley y de esta manera la Autoridad actuará dentro el marco legal previamente dado a conocer al ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3
INCISO A) Y 7 FRACCIONES VI Y XI, DE LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.





PRIMERO.- Se reforme los artículos3 inciso A) y 7 fracciones VI y XI de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

A) El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; la Secretaría de Salud; la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y las autoridades que para tal efecto en su momento sean designadas por el Gobernador; y

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

I..... V

- VI.- Brindar capacitación y asesoría a las unidades o inspectores encargados de combatir el ruido, tanto en la Secretaría, la Procuraduría de Protección al Ambiente y en los municipios que lo soliciten.
- **XI.-** Corresponde a la Procuraduría de Protección a la Ambiente verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de ruido, inspeccionar y vigilar la fuentes generadoras de ruido, así como imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes a las infracciones a esta Ley.

TRANSITORIOS:





ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 12 de Marzo de 2013.

ATENTAMENTE POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO "Amor, Justicia y Libertad"

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRÍGUEZ